D.ª JESÚS MARÍA ARMAS DOMÍNGUEZ, CONSEJERA SECRETARIA ACCTAL. DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

ASUNTO Nº 2: **1/2026/ENCARGO-MP. APROBACIÓN DEL ENCARGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)" A LA EMPRESA PUBLICA GESTUR CANARIAS S.A.**

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo fecha 26 de agosto de 2026, que es del siguiente tenor:

Don Sergio Javier Rodríguez Fernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL ENCARGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)"

ANTECEDENTES

I. El Monumento Natural de Risco de La Concepción fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, "Riscos de la Concepción" como Paraje Natural de Interés Nacional; se reconoce como Monumento Natural con el código P-7 en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y actualmente se mantiene esa categoría.

II. En fecha 8 de noviembre de 2010 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 219 anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambientes y Ordenación Territorial referente a la Resolución de 18 de octubre de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

de 1 de octubre de 2010, relativo a la aprobación definitiva y aprobación de la Memoria Ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Risco de la Concepción.

III. En fecha 31 de marzo de 2026 se dicta Decreto de Presidencia de esta Corporación Insular nº 2026/2589 por el que se declara desierta la licitación, incoada el 1 de agosto de 2025, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del "*SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)"* (EXP. 40/2025/CONT) al resultar excluida de la misma la proposición de la única entidad que concurrió a la licitación.

IV. El día 24 de abril de 2026 por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular se incoa nuevamente licitación por el mismo servicio. No obstante, por Decreto nº 7485 de 15 de julio se declara desierto dicho procedimiento al no haber concurrido a la licitación persona licitadora alguna.

V. El 26 de junio de 2026 (R.S. nº: 2026012928) se remite solicitud de presupuesto firmada por el Sr. Presidente del Cabildo Insular ese mismo día, a GESTUR CANARIAS S.A., con NIF: A-38021762, para la prestación del servicio de redacción de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción (MSPle, en adelante). La misma consta recibida el 29 de junio del mismo. (CSV nº 16335546215667675474, 16337541452722613464 y 16771614705170704656)

VI. En fecha 10 de julio de 2026 (R.E. nº 2026030085) dicha entidad presenta oferta de servicios para la redacción de la MSPle por importe de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.852,00€) y declaración responsable relativa a dedicar más del 80% de la actividad de la empresa. (CSV nº 16770135714427251542, 16770135112564206277, y 16771667533062332516)

VII. Asimismo, el día 11 de agosto de 2026 (R.E. nº 2026035472) presenta la documentación relativa a certificaciones relativas al accionariado y modificación estatutos (CSV nº 16770135554270162772, 16770135220037727316 y 16771670043765002336) en respuesta a la solicitud y requerimiento enviado el 4 de agosto del mismo (R.S. nº 2026015783). (CSV nº 16335546155752243132 y 16342417431100060165).

Igualmente, en fecha 20 de agosto (R.E. nº 2026037534) presenta la oferta subsanada. (CSV nº 16770135104057277620 y 16771670417732427657)

VIII. En fecha 25 de agosto de 2026 se emite informe por la Técnica de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio con el VºBº y conforme del Jefe de Servicio del mismo de valoración de la eficiencia en el que realiza un análisis de la propuesta económica presentada, que concluye "*Conforme a las consideraciones anteriores, se informa favorablemente el empleo de la figura del encargo a medio propio, esto es, a GESTUR CANARIAS S.A., por los honorarios ofertados como opción más eficiente a los efectos del artículo 86.2, a) de la LRJSP. (...)"* (CSV nº 16340665342125256127)

IX. En el expediente de encargo en cumplimiento de la Base 31ª apartado 1.2,h) de las de Ejecución del Presupuesto vigente, consta informe jurídico favorable de fecha 26 de agosto de

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

2026 suscrito por la Técnica de Administración General, por el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y por el Director Acctal. del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica (CSV nº 16340664675734757121), memoria justificativa (CSV nº 16340666146100752437) y memoria técnica (CSV nº 16340665544303571142) de la misma fecha y memoria económica (CSV nº 16340665173411646026) de 25 de agosto de 2026.

X. Este acuerdo implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de la Palma.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, reconoce en el artículo 6.2 que "*En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, en las materias que siguen se atribuirán a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: (...) b) Ordenación del territorio.*"

Segundo.- El objeto del encargo es la prestación del servicio de redacción de la MSPle para su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC, en adelante) y demás disposiciones normativas de aplicación vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que de conformidad con el artículo 163 de dicha Ley tiene tal naturaleza de modificación sustancial plena.

Dicha MSPle se tiene que llevar a cabo para dar cumplimiento, por un lado, a la obligación de su adaptación a la antedicha LSENPC, que en su disposición transitoria segunda, apartado 1, establece que los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma (1 de septiembre de 2017) se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto y, por otro lado, a su adaptación al Plan Insular de Ordenación de La Palma, aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo, en cuya disposición transitoria única determina que los planes y normas de los espacios naturales protegidos deben adaptarse al mismo en la primera revisión (léase modificación sustancial plena en el marco de la LSENPC) que la administración responsable del plan en cuestión acometa con posterioridad a su entrada en vigor. Igualmente, en cumplimiento del deber de su adaptación al resto de normativa y planeamiento que resulte de aplicación.

Tercero.- El artículo 83.1, b) La LSENPC reconoce que los instrumentos de ordenación ambiental incluyen los planes y normas de los espacios naturales protegidos. Y los mismos, junto con los enumerados en el artículo 84.1 forman el planeamiento insular.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 104.1, d) de la LSENPC el planeamiento de los espacios naturales podrá adoptar la forma de normas de conservación que según el artículo 105 del mismo texto legal establecerán *"(...) las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución."*

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Hay que tener presente las determinaciones de los espacios protegidos de la legislación básica contenidas en el artículo 29.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (en adelante, LPNB) y los objetivos de la ordenación de dichos espacios del artículo 169 de la LSENPC. De la misma forma, se han de tener en cuenta, y considerar en la ordenación, las determinaciones específicas de ordenación urbanística establecidas en el artículo 110 de la LSENPC que resulten procedentes.

Además, cabe citar que en este caso hay coincidencia en cuanto a la delimitación territorial del espacio natural protegido del Risco de la Concepción (P-7) con la zona de especial conservación (ZEC código 165_LP), por lo que le será de aplicación lo preceptuado en el artículo 29.2 LPNB según el cual "*Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.* (…)*".* Así como, la regulación contenida en el artículo 46.1, 2 y 3 de la LPNB sobre las determinaciones relativas a la conservación de la Red Natura 2000.

Cuarto.- La competencia para formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los Cabildos Insulares, en virtud del artículo 112.1 de la LSENPC y el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC, en adelante). Del mismo modo, se reconoce en el artículo 114.1 de la antedicha Ley, en concordancia con el artículo 39.1,f) del RPC, que la aprobación de dichos instrumentos, así como su modificación, incluidos los documentos ambientales que procedan, también corresponde a los Cabildos Insulares.

Quinto.- El artículo 31.1, letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), reconoce para entidades pertenecientes al sector público que podrán cooperar entre sí mediante sistemas de cooperación vertical consistente en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores.

El citado artículo 32 preceptúa en su apartado 1 lo siguiente *"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de (...) servicios, (...), a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."

En este caso, teniendo en cuenta el objeto del encargo, así como los precios ofertados, los cuales se corresponden con tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias para Sociedad

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Mercantil de Capital Público Gestión Urbanística de Canarias, S.A. (GESTUR), se trata de una prestación de servicio a cambio de una compensación tarifaria.

Sexto.- De conformidad con el artículo 32.4 de la LCSP tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el reseñado artículo.

Séptimo.- Con respecto al cumplimiento del apartado a) del artículo 32.4, que señala que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades. Y se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

Consta en el expediente Certificado de la Vicesecretaria del Consejo de Administración de la entidad mercantil GESTUR CANARIAS S.A. de fecha 6 de agosto de 2026, acreditativo de que la composición del accionariado de dicha sociedad está formada por la Comunidad Autónoma de Canarias con un 63,24% de participación en el capital social, por el Cabildo Insular de Tenerife con un 26,21%, por Viviendas Sociales de Canarias S.A. (Visocan) con un 4,44%, por el Cabildo Insular de La Palma con un 2,22% y autocartera de la sociedad con un 3,89%. Igualmente, se acredita que Excmo. Cabildo Insular de La Palma posee un total de CUARENTA (40) ACCIONES NOMINATIVAS de clase “B” de la Sociedad GESTUR CANARIAS, S.A. y que el Sr. Presidente de este Cabildo figura representado en su Consejo de Administración.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

Respecto a los puntos 2º y 3º cabe señalar que las decisiones que son adoptadas por los órganos de gobierno de la entidad mercantil, (Junta General de Accionistas y Consejo de Administración) que son los órganos que realizan la dirección efectiva de sus asuntos y en los que este Cabildo Insular tiene representación, no pudiéndose considerar que la actividad de GESTUR CANARIAS S.A sea contraria a los intereses del Cabildo de La Palma pues con su participación en la dirección y gestión se asegura que la actividad sea acorde a los mismos, así como al resto de poderes adjudicadores con los que realiza el control conjunto.

Octavo.- En cuanto al apartado b) del artículo 32.4 de la LCSP que implica que la parte de la actividad del medio propio, que dicho texto legal concreta en un porcentaje superior al 80%, se

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

lleve a cabo en ejercicio de cometidos conferidos por los poderes adjudicadores, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

Consta en el expediente declaración responsable del Consejero Delegado de la Entidad de fecha 7 de julio de 2026, por la que para dar cumplimiento al citado artículo 32.4,b) de la LCSP más del 80% de las actividades de la empresa se han llevado a cabo en el ejercicio de los cometidos confiados por los poderes adjudicadores que hacen el encargo y que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos, referidos a los tres ejercicios anteriores al de la formalización del encargo.

Noveno.- El referido artículo 32.4 en su apartado c), remite al cumplimiento de las letras c) y d) en su apartado 2.

En base a ello y de acuerdo con el artículo 32.2,c) cuando el ente destinatario del encargo sea una persona jurídico-privada, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. Al respecto hay que señalar que mediante Decreto 188/2001, de 15 de octubre, del Gobierno de Canarias (BOC nº 146, de 9 de noviembre de 2001), GESTUR-TENERIFE se constituye como una empresa pública que ostenta la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con capital íntegramente público (Tercer párrafo in fine), tal y como queda acreditado igualmente en la declaración responsable del Consejero Delegado de la Entidad de fecha 7 de julio de 2026, y en el artículo 1 (segundo párrafo) de los Estatutos Sociales de la misma, constando en expedientes obrantes en este Servicio copia de escritura de elevación a público de modificación de Estatutos GESTUR-TENERIFE, nº 1220 de 15 de mayo de 2019 otorgada ante Dª Aránzazu Aznar Ondoño, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias y escritura complementaria de subsanación de la misma nº 1460 de fecha 7 de junio de 2019, así como escrituras de elevación a público de modificaciones de Estatutos otorgadas por GESTUR CANARIAS S.A., ante Dª Aránzazu Aznar Ondoño nº 1399 de 29 de julio de 2020, nº 445 de 13 de febrero de 2025, y nº 2930 de 29 de septiembre de 2025.

De conformidad con el artículo 32.2,d) la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto.

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 1 de los Estatutos Sociales de GESTUR CANARIAS S.A. establece que "(…) *tiene la consideración de medio propio (MP) personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, así como de los Cabildos Insulares de (...), La Palma,* (…)". Asimismo, cabe citar que se cumple con los requisitos previos conforme con los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en fechas 25 de mayo de 2018 y 29 de marzo de 2019.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Igualmente, cumple con que la actividad a desarrollar en el presente encargo, se encuentra incluida, entre otros, en los supuestos del artículo 2 de los mencionados Estatutos Sociales, donde queda definido el objeto social de la misma en los siguientes términos:

"La Sociedad tiene por objeto social desarrollar las siguientes actividades (...)

1) Redacción y gestión de los instrumentos de ordenación y de planificación territorial, medioambiental y urbanísticas, así como sus revisiones o modificaciones, incluyendo los instrumentos de gestión urbanística, los proyectos de urbanización y de edificación necesarios para el desarrollo de dicha ordenación, además de la iniciativa, tramitación y aprobación.

(...)"

Décimo.- El artículo 86.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante) determina: "*1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (...)"*

Hay que tener presente que para ser medio propio no basta con cumplir los requisitos materiales previstos en el antedicho artículo 32 de la LCSP, sino que es necesario como señala el artículo 86.2 de la LRJSP:

→ Acreditar que se dispone de la existencia de "*medios suficientes e idóneos*" para la realización de las prestaciones encomendadas en el sector de actividad que se corresponda con el objeto social de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

→ Concurrencia de alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Que la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio resulte necesaria por razones de seguridad pública o de urgencia.

Seguidamente dicho apartado 2 reconoce que formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. Asimismo, en la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación ''*Medio Propio*'' o su abreviatura "*M.P.*".

Ha sido objeto de controversia si esas dos circunstancias (art. 86.2, a) y b) LRJSP) se deben valorar en el momento de constitución del medio propio o si debe analizarse caso por caso. Pero la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2026, Res. 802/2026 (Rec. 5151/2024) señala en su fundamento octavo: "(…) *respondemos a la cuestión de interés casacional declarando que:*

1º) Que las dos circunstancias alternativas que regulan las letras a) y b) del artículo 86.2 de la Ley40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para que las

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

entidades integrantes del sector público institucional puedan ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores deben ser comprobadas, no solo en el momento del reconocimiento de la entidad como medio propio, sino también en relación con la actuación que integra cada encargo que se realice por un poder adjudicador al medio propio personificado.(...)"

Por ello, consta en el expediente para determinar la eficiencia de este concreto encargo informe previo de valoración de fecha 25 de agosto de 2026 citado en el antecedente VIII.

Décimo primero.- El importe del servicio prestado en virtud del encargo no está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) conforme a la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que en su artículo 9, apartado 9º, c) establece que *"No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32."* En consonancia con lo regulado en la Base 31ª, 1.2, i) de las de Ejecución del Presupuesto General vigente de este Cabildo.

Décimo segundo.- El apartado a) del artículo 32.4 de la LCSP regula: *"(...) La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."* Asimismo, el importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Del mismo modo, teniendo en cuenta también el citado artículo 1 de los Estatutos Sociales de GESTUR CANARIAS S.A. que prevé que el importe de los servicios realizados por la misma se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que a su vez deberán ser aprobadas previamente por la Entidad Pública de la que depende el medio propio personificado y que, en todo caso, habrían de cubrir costes reales, tanto directos como en su caso indirectos, siempre y cuando estén basados en gastos imputables a la ejecución del encargo. Por ello, es de aplicación al presente encargo la Orden nº 74, de 25 de marzo de 2026 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de Capital Público Gestión Urbanística de Canarias, S.A. (GESTUR), como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería para el año 2026.

Se transcribe el Anexo de dicha Orden:

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

TARIFAS GESTUR CANARIAS, S.A.
EJERCICIO 2026

CATEGORÍA	Costes Directos	Costes Indirectos	Tarifa Final
Jefe de departamento	54,79€	14,21€	69,00€
Titulado superior (Coordinadores)	35,63€	14,37€	50,00€
Titulado superior (Resto)	32,20€	12,80€	45,00€
Titulado medio (Coordinadores)	32,20€	12,80€	45,00€
Titulado medio (Resto)	26,79€	12,21€	39,00€
Administrativo especializado	22,85€	8,15€	31,00€
Administrativo	18,85€	8,15€	27,00€
Auxiliar / Vigilante y otros	14,85€	8,15€	23,00€

Décimo tercero.- El presupuesto total del encargo asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.852,00€),** importe no sujeto a IGIC, cuya financiación se tiene previsto realizar con fondos propios y con cargo a la subvención para la redacción de planes y normas de espacios naturales protegidos de La Palma concedida a esta Corporación Insular por Orden Nº 353/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. No obstante, estará la misma sujeta a los cambios que sea necesario realizar para adecuar la ejecución del encargo con la vigencia del plazo de realización de la mencionada subvención y sus posibles prórrogas.

Estimándose que el plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos se extenderá a cuatro anualidades, es por lo que se trata de un gasto plurianual. Dicho tipo de gasto se regula en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), en los artículos 79 a 83 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en la Base 32ª de las de Ejecución del Presupuesto de General esta Corporación para 2026.

El precitado artículo 174.1 del TRLRHL dispone: *"La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos".* De dicho precepto se desprende que la legislación presupuestaria no exige que la totalidad del gasto plurianual, ni tampoco la totalidad de la financiación del mismo, se encuentre consignada en el presupuesto del ejercicio en que se inicia la actuación. Lo que exige la norma es que exista crédito adecuado y suficiente para la anualidad correspondiente a cada ejercicio, quedando las restantes anualidades condicionadas a la aprobación de los presupuestos futuros.

Se estipula en el apartado 3 de la referenciada Base 32ª que la competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde al Consejo de Gobierno Insular, "(…) *así como, en casos excepcionales, la de ampliar el número de anualidades y/o elevar los porcentajes a que se refiere el art. 174 TRLRHL.* (…)" y en su apartado 6 reconoce "***No obstante, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.*** *(...)".* En este caso como se ha

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

indicado en los antecedentes para la licitación iniciada en año 2026 figuran en el anexo de las Bases los importes plurianuales que se preveían para este servicio para dicha licitación. En la Memoria de Presupuesto para 2027 de este Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 18 de agosto de 2026 figura el desglose de proyectos plurianuales conforme al detalle siguiente:

		2027	2028	2029
ENCARGO A MEDIO PROPIO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)	151/22713	4.477,80	7.463,00	5.970,40

En el presente encargo el importe previsto en las diferentes anualidades es el siguiente:

AÑO	2026	2027	2028	2029
IMPORTE	11.940,80€	4.477,80€	7.463,00€	5.970,40€

Décimo cuarto.- Resultando competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto en los artículos 41.1,q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, 69.1,x) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, 127.1 en relación con la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Base de ejecución 31ª del Presupuesto General de la Corporación para 2026.

Resultando que el artículo 82.1,b) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, establece que los actos del Consejo de Gobierno Insular adoptarán la forma de Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

PRIMERO.- Aprobar el encargo como medio propio personificado del Cabildo Insular de La Palma a la empresa pública GESTUR CANARIAS S.A., con NIF: A-38021762, denominado **"REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)"**, con el contenido que se detalla en el anexo que forma parte de este Acuerdo.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto total del encargo denominado "REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)" que asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.852,00€)**, importe no sujeto a IGIC conforme con el artículo 9 apartado 9º, C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual a favor de GESTUR CANARIAS S.A, con NIF: A-38021762, correspondiente al valor del encargo, por importe de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (11.940,80€), importe no sujeto a IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 151.227.13 "Redacción planes y normas de espacios naturales protegidos" del Presupuesto General de la Corporación para año 2026 (RC nº: 12026000137845) y plurianual 2027 por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (4.477,80€) importe no sujeto a IGIC (RC-Fut 2027 nº: 12026000137853), 2028 por importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (7.463,00€) importe no sujeto a IGIC, (RC-Fut 2028 nº: 12026000137854) y 2029 por importe de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (5.970,40€) importe no sujeto a IGIC, (RC-Fut 2029 nº: 12026000137855), supeditado en estos últimos ejercicios a la autorización de crédito suficiente y adecuado para su financiación.

La distribución por anualidades se realizará conforme al siguiente cuadro:

AÑO	FASE Y DOCUMENTACIÓN	PORCENTAJES	PAGOS	IMPORTE TOTAL
2026	Fase I - D.1: borrador y documento inicial estratégico	40%	11.940,80	11.940,80
2027	Fase II - D.2.1: documentación para aprobación inicial y con alternativa/s seleccionada/s	15%	4.477,80	4.477,80
2028	Fase II - D.2.2: Documentación para aprobación inicial adecuada a los informes de áreas del Cabildo y a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de ellos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas	10%	2.985,20	7.463,00
	Fase III - D.3: Documentos integrantes del expediente de evaluación ambiental estratégica completo	15%	4.477,80	
2029	Fase IV - D.4.1: Documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica	15%	4.477,80	5.970,40

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

	Fase IV - D.4.2: Documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas	5%	1.492,60	
		100%	**29.852,00**	**29.852,00**

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a GESTUR CANARIAS S.A. a los efectos de presentar la aceptación formal del mismo y con ello quedar formalizado el encargo.

Dar traslado del mismo al Director de este encargo, D. José Roberto González Díaz, Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar la información relativa al presente encargo en el Perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63.6 de la LCSP, así como en el portal de transparencia de este Cabildo Insular conforme al artículo 8.1,b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTO.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante, en virtud de lo previsto en el artículo 44.2,e) y 50.1,f) de la LCSP, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de S/C de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso especial, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél transcurridos 2 meses desde su interposición de acuerdo con el artículo 57.5 de la LCSP.

No obstante, también se podrá interponer cualquier otro recurso, que se estime pertinente en defensa de sus derechos.

ANEXO-ENCARGO

1. Partes que participan en el encargo.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

De una parte, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con NIF P3800002B y de otra parte, la empresa pública GESTUR CANARIAS S.A., con NIF: A-38021762.

2. Objeto del encargo.

El objeto del encargo es la prestación del servicio de redacción de la MSPle para su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo establecido en la LSENPC y demás disposiciones normativas de aplicación vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que de conformidad con el artículo 163 de la LSENPC tiene tal naturaleza.

Para dar cumplimiento, por un lado, a la obligación de su adaptación a la antedicha LSENPC, que en su disposición transitoria segunda, apartado 1, establece que los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma (1 de septiembre de 2017) se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto y, por otro lado, a su adaptación al Plan Insular de Ordenación de La Palma, aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo, en cuya disposición transitoria única determina que los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos deben adaptarse al mismo en la primera revisión (léase modificación sustancial plena en el marco de la LSENPC) que la administración responsable del plan en cuestión acometa con posterioridad a su entrada en vigor. Igualmente, en cumplimiento del deber de su adaptación al resto de normativa y planeamiento que resulte de aplicación.

Los objetivos de la ordenación se establecen en el apartado 2.3 de la Memoria Técnica.

3. Descripción de los trabajos a desarrollar.

Los trabajos a realizar comprenden la documentación, escrita y gráfica, que corresponden a una modificación sustancial plena de una normas de conservación de un monumento natural en cada una de las fases para su aprobación definitiva y que se describe en el apartado 3 de la Memoria Técnica “Fases de elaboración de los trabajos que integran la MSPle”.

La MSPle estará integrada, al menos, por los documentos enumerados en el artículo 111 LSENPC y en los artículos 37 del RPC, con el contenido exigido en la legislación vigente de aplicación, y al menos, por los que se señalan a continuación (precedidos por un índice paginado):

a) Memoria, que contendrá un estudio de los ecosistemas, un diagnóstico del estado de conservación del espacio y los recursos, delimitará las distintas zonas, el régimen de protección y el aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, objetivos y estrategia de gestión, y criterios de seguimiento ecológico, debiendo justificar la compatibilidad de la clasificación y categorización del suelo, del régimen de usos e intervención, y de las condiciones para la autorización que se establezcan, con los fines de protección del espacio.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

b) Normativa de directa aplicación, incluyendo zonificación, en su caso clasificación y categorización de suelo, régimen de usos e intervenciones y condiciones para la autorización de los usos, así como determinaciones de gestión y seguimiento.

c) Anexo cartográfico.

d) Documentación ambiental, en su caso.

e) Estudio económico de las actuaciones que se prevean, en su caso.

f) Documento-resumen, que acompañará al documento que se someta a aprobación definitiva, que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

En cuanto a la documentación ambiental, aunque se trate de la ordenación de un espacio natural protegido de superficie reducida que debe ceñirse a los objetivos reseñados en el apartado 2.3 de dicha Memoria, en el mismo se constata la existencia de usos como los relacionados con las telecomunicaciones situados en el borde sur del cráter o suelos transformados por la urbanización en el interior del mismo, entre otros, respecto a los que cabrían diversas opciones de ordenación que deben ser evaluadas. Sucede lo mismo con el mirador de La Concepción situado en la cota más alta del ENP que, si bien no figura entre los equipamientos insulares, sí ha sido considerado por el PIOLP, conforme a su artículo 80.1.g), de 'valor insular', lo cual implica según el mismo precepto, que el Cabildo Insular es el responsable de su acondicionamiento y mantenimiento. Teniendo en cuenta estas circunstancias, la MSPle ha de someterse a evaluación ambiental estratégica (EAE, en adelante).

Sería de aplicación el artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (LEA, en adelante) para concluir que la ordenación debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a un espacio incluido en la Red Natura 2000.

Sentado que la MSPle debe someterse a EAE ordinaria, además de los documentos ya enumerados, que se consideran como documentación mínima, la MSPle contendrá, según la fase de elaboración/tramitación, el documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y la declaración ambiental estratégica, como queda expresado en el punto d) anterior.

También podrá contener otros documentos que se consideren necesarios y adecuados a su naturaleza y fines así como, incorporar en la documentación, entre otros, el objetivo de la igualdad por razón del género, el análisis del impacto en la infancia y en la adolescencia.

En toda la documentación se garantizará el adecuado tratamiento del lenguaje no sexista conforme a las disposiciones y normativa vigentes.

4. <u>Contenido documental.</u>

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

La documentación a entregar por el equipo redactor en cada una de las fases cumplirá con las condiciones establecidas en la Memoria Técnica y las señaladas por la legislación vigente de aplicación teniendo en cuenta que, como se ha visto, la MSPle debe someterse a EAE ordinaria y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.a del RPC, la elaboración de avance no es preceptiva.

El proceso de elaboración técnica de los trabajos objeto de este encargo se divide en las siguientes fases:

→ **Fase I: Borrador y documento inicial estratégico**

→ **Fase II: Documentación para la aprobación inicial y estudio ambiental estratégico**

→ **Fase III: Documentación integrante del expediente de evaluación ambiental estratégica completo**

→ **Fase IV: Documentación para la aprobación definitiva**

Esquema de fases y documentación a entregar:

FASES	Nº DOCUMENTO	DOCUMENTACIÓN
Fase I	**D.1**	Borrador y DIE
	D.1 bis	Subsanación Borrador y DIE tras requerimiento del órgano ambiental (Subfase I, posible)
Fase II	**D.2.1**	Documentación para aprobación inicial con alternativa/s seleccionada/s
	D.2.2	Documentación para aprobación inicial adecuada a los informes de las áreas del Cabildo y a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas
	D.2.2 bis	Documentación con cambios sustanciales (Subfase II, posible)
Fase III	**D.3**	Documentos integrantes del expediente de evaluación ambiental estratégica completo
Fase IV	**D.4.1**	Documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica
	D.4.2	Documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas (incluir documento resumen art. 26.2 RPC y documentos del art. 26.2

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

		LEA)

Se establecen a continuación las prescripciones técnicas del contenido documental mínimo en cada una de las fases de tramitación:

4.1. Fase I: Borrador y documento inicial estratégico

Adoptado el acuerdo de iniciación de elaboración de la MSPle, se llevarán a cabo los estudios y se recabará de las administraciones públicas cuantos datos e informaciones se consideren necesarios para la redacción del borrador. Asimismo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web. A la vista de las aportaciones realizadas, que se remitirán al equipo redactor, este tendrá que elaborar y presentar un borrador y un documento inicial estratégico. Dicha documentación, junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, se remitirá al órgano ambiental a los efectos de elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

4.1.1. BORRADOR

Es un documento preliminar en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción, no tiene carácter normativo y su función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 169 a 170 y 107 a 110 de la LSENPC, teniendo en cuenta la definición propia de esta fase, así como en la Sección Tercera del Capítulo I del Anexo del RPC y en el apartado 2.b) de la Sección Primera del Capítulo I del mentado Anexo.

El borrador deberá incluir los siguientes contenidos, necesarios, a su vez, para redactar el documento inicial estratégico:

→ MEMORIA:

- Justificación: se deben indicar las causas que motivan la redacción del instrumento de planeamiento.

- Objetivos: se especificarán los objetivos de planificación, que incluyan tanto los asumidos en el acuerdo de la formulación del instrumento de ordenación como los derivados del proceso de consulta establecido en el artículo 15 del RPC.

- Ordenación: se describirán las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos planteados, señalando la que se entiende como más viables en esta fase de tramitación.

→ PLANOS:

Se deben incluir planos que muestren las actuaciones propuestas en esta fase de tramitación, a una escala que permita su análisis y la consiguiente emisión del documento de alcance. Se recomienda, asimismo grafiar escenarios generales e

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

integradores, teniendo en cuenta las actuaciones previstas, con el objetivo de que en el documento de alcance alcanzar el mayor nivel de definición.

4.1.2. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE)

Documento con el que se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, su objetivo es poner de manifiesto, a la vista de los aspectos expuestos en el documento borrador que lo tiene como base, los posibles problemas ambientales que se generen.

El DIE ha de reunir condiciones de calidad suficientes, pues en caso contrario, el órgano ambiental podrá inadmitir la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación del artículo 18.4 de la LEA. En este caso, habría una posible Subfase I si procediese subsanar el DIE por el equipo redactor de acuerdo a los requerimientos del órgano ambiental. Puede suceder más de una vez.

El DIE deberá contar con el contenido establecido en el artículo 18 de la LEA, 16 y Sección Primera del Capítulo I del Anexo del RPC, que será, al menos, el siguiente:

a) Los objetivos del instrumento de ordenación.

b) El alcance y contenido del instrumento de ordenación o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

    1. Ámbito de aplicación del instrumento de ordenación.

    2. Planos.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

d) Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

4.2. Fase II: Documentación para la aprobación inicial y estudio ambiental estratégico

El órgano ambiental elaborará el documento de alcance y lo remitirá al promotor y al órgano sustantivo junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. Una vez recibido por el Servicio de Ordenación del Territorio, se remitirá al equipo redactor que en esta fase tendrá que presentar el estudio ambiental estratégico y el documento para aprobación inicial al objeto de someterlo a informes de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo que puedan resultar afectados por las competencias que ejerzan y de solicitar los informes preceptivos previos a la aprobación inicial.

La MSPle presentada incorporando el resultado de los trámites mentados, será sometida al Pleno del Cabildo Insular para su aprobación inicial.

El documento aprobado inicialmente se someterá a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas. En todo caso, tendrán tal consideración, el Ayuntamiento de Breña Alta, la Administración autonómica y la Administración estatal. Siendo preceptivo y vinculante el informe único que emita la precitada Administración autonómica.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

En caso de que como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento inicialmente aprobado, se llevará a cabo un nuevo período de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos. En este caso, habría una posible Subfase II, si procediese la introducción de dichos cambios sustanciales en la documentación por el equipo redactor. Puede suceder más de una vez.

4.2.1. DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN INICIAL

El documento incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas.

Estará integrado, al menos, por los documentos enumerados en el artículo 111 de la LSENPC y artículo 37 del RPC, que a continuación se detallan:

a) Memoria, que contendrá un estudio de los ecosistemas, un diagnóstico del estado de conservación del espacio y los recursos, delimitará las distintas zonas, el régimen de protección y el aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, objetivos y estrategia de gestión, y criterios de seguimiento ecológico, debiendo justificar la compatibilidad de la clasificación y categorización del suelo, del régimen de usos e intervención, y de las condiciones para la autorización que se establezcan, con los fines de protección del espacio.

b) Normativa de directa aplicación, incluyendo zonificación, en su caso clasificación y categorización de suelo, régimen de usos e intervenciones y condiciones para la autorización de los usos, así como determinaciones de gestión y seguimiento.

c) Anexo cartográfico.

d) Documentación ambiental, que incluirá, en todo caso, la información prevista en la legislación estatal básica. (La señalada en el apartado 3.2.2)

e) Estudio económico de las actuaciones que se prevean, en su caso.

También podrá contener otros documentos que se consideren necesarios y adecuados a la naturaleza y fines, en especial, los previstos en la legislación básica estatal.

4.2.2. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

Es un documento que identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las determinaciones de la MSPle, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Con el contenido establecido en el artículo 20.2 y Anexo IV de la LEA y Sección Segunda del Capítulo I del Anexo del RPC.

El EAE deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

4.3. Fase III: Documentación integrante del expediente de evaluación ambiental estratégica completo

Tomando en consideración las alegaciones formuladas y los informes recibidos después de realizarse la información pública y las consultas, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le indique el órgano insular competente, el equipo redactor modificará, de ser preciso, el EAE y elaborará la propuesta final de dicha MSPle, que presentará con el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, con objeto de que sea remitida al órgano ambiental para la emisión de la declaración ambiental estratégica.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 1634050136406221074 2
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA COMPLETO:

Documentación detallada en el artículo 24.1 de la LEA que conforma el expediente de evaluación ambiental estratégica completo siguiente:

a) La propuesta final de plan o programa.

b) El estudio ambiental estratégico.

c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.

d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

4.4. Fase IV: Documentación para la aprobación definitiva

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, que tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante que se incorporará al contenido en la MSPle. El equipo redactor por tanto modificará la documentación para la incorporación de las determinaciones, medidas o condiciones que se determinen en la misma y presentará la documentación a efectos de solicitud de informes sectoriales preceptivos previos a su aprobación definitiva.

Una vez que el equipo redactor introduzca en los documentos los cambios derivados en su caso de dichos informes, presentará el documento para aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

4.4.1. DOCUMENTACIÓN INCORPORANDO CONTENIDO DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En cumplimiento de lo regulado en los artículos 26.1 del RPC y 26.1 de la LEA.

La declaración ambiental estratégica contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en la MSPle que finalmente se apruebe.

4.4.2. DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

Documentación con el contenido de los apartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.4.1 anteriores con las correcciones y/o modificaciones que procedan, en su caso, tanto de los informes preceptivos sectoriales antes de la aprobación definitiva como de las derivadas del informe de la persona responsable de elaboración de la MSPle. Debe acompañarse, además, de un documento-resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, todo ello en cumplimiento del artículo 26.2 del RPC y los documentos a los que se refiere el artículo 26.2 de la LEA.

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Se detalla seguidamente un esquema de fases, documentación y plazos de entrega:

FASES	Nº DOCUMENTO	DOCUMENTACIÓN	PLAZOS
Fase I	**D.1**	Borrador y DIE	4 meses Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor del resultado de la consulta pública previa
	D.1 bis	Subsanación Borrador y DIE tras requerimiento del órgano ambiental (Subfase I, posible)	1 mes Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor del requerimiento del órgano ambiental.
Fase II	**D.2.1**	Documentación para aprobación inicial con alternativa/s seleccionada/s	3 meses Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor del documento de alcance.
	D.2.2	Documentación para aprobación inicial adecuada a los informes de las áreas del Cabildo y a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas.	2 meses Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación del órgano competente respecto del resultado de los informes recibidos, en su caso.
	D.2.2 bis	Documentación con cambios sustanciales (Subfase II, posible)	2 meses Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación de cambios sustanciales.
Fase III	**D.3**	Documentos integrantes del expediente de evaluación ambiental estratégica completo	2 meses Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación por el órgano competente respecto del resultado de los trámites de información pública y consulta del documento aprobado inicialmente.
Fase IV	**D.4.1**	Documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica	1 mes Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación de la declaración ambiental estratégica.

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

	D.4.2	Documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas (incluir documento resumen art. 26.2 RPC y documentos del art. 26.2 LEA)	1 mes Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación por el órgano competente respecto a los informes preceptivos recibidos y/o correcciones que correspondan para aprobación definitiva.

5. Presentación, edición y encuadernación.

GESTUR CANARIAS S.A. entregará los documentos correspondientes a cada una de las fases establecidas en formato digital. Además, entregará UNA (1) copia firmada en soporte papel del documento para someterlo a información pública y consulta, en concreto los documentos para aprobación inicial (D.2.2 o en su caso, D.2.2 bis), así como los que se vayan a someter a aprobación definitiva (D.4.2). La entrega en soporte papel deberá realizarse en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES desde la comunicación realizada por la persona que ejerza la dirección del encargo una vez que se haya comprobado por el Servicio de Ordenación del Territorio que la documentación previamente entregada en soporte digital se ajusta a lo establecido en el encargo y en la legislación aplicable.

La encuadernación será en formato UNE tipo DIN A-4, con cubiertas exteriores y sin pasar de cinco centímetros de grosor cada volumen. Estos se recogerán dentro de una caja rígida con la calidad adecuada a juicio de la persona designada para la dirección del encargo.

Dicha empresa entregará al Cabildo Insular en soporte digital cuantos estudios, informes, datos, etc., se hubieran obtenido o elaborado durante el desarrollo de los trabajos no habiendo quedado incorporados a los documentos finales.

El trabajo objeto del presente encargo en formato .pdf no editable (documentación texto y gráfica) deberá ser firmado electrónicamente por lo menos por quien ejerza la dirección del equipo redactor (Coordinador/a Técnico), que será el responsable técnico y jurídico de su contenido hasta el momento de la aprobación definitiva.

La documentación que esté financiada con la subvención concedida por Orden Nº 353/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, deberá incluir junto al logo del Cabildo el logo del Gobierno de Canarias (Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas), así como el texto en la contraportada que se indica a continuación:

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Financiado parcialmente por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por Orden nº 353/2024, de 18 de diciembre de 2024, en virtud de la cual se concede al Cabildo Insular de La Palma subvención para la redacción de Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos de La Palma, por importe de 39.300,00€.

Teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 5.1,c) del Reglamento general de protección de datos (Reglamento UE 20168679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), puesto en relación con los artículos 13 y 15.3, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando no sea posible la disociación de los datos de carácter personal en la medida en que en las firmas electrónicas se tenga acceso al nombre, apellidos y DNI de quienes firman pdf entregados que implicaría que no se ajustara al principio de minimización de datos, se tendrá que presentar por GESTUR CANARIAS S.A. escrito por el que se preste el consentimiento al uso de certificado electrónico en documentos susceptible de publicidad (modelo que se enviará con la remisión del Certificado del Consejo de Gobierno de aprobación del encargo), firmado por cada persona física miembro del equipo redactor cuyos datos figuren en la documentación presentada. Dicho escrito deberá presentarse conjuntamente con la entrega del primer documento en el que aparezca la firma con datos personales asociados por primera vez.

Los archivos que contengan la documentación escrita y gráfica en formato .pdf no editable firmada, permitirán la lectura, copia de contenido e impresión de la documentación que deberá ser idéntica a la entregada en papel.

Asimismo, la empresa velará por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en relación con los datos que pueda manejar con ocasión del encargo.

La documentación en soporte digital se ajustará a las siguientes condiciones:

5.1. Formato de los archivos

5.1.1. FORMATOS DE LOS ARCHIVOS DE INFORMACIÓN TEXTUAL

La información de contenido textual (memoria, normas, anejos, etc.) habrá de presentarse en los formatos correspondientes, tanto al procesador de texto Microsoft Word, como a los lectores de archivo de Adobe Reader o similares; debidamente estructurados, indexados, preferiblemente definidos como un catálogo y desprotegidos, de manera que se facilite su consulta, búsqueda, copia de contenido e impresión. El archivo no editable se deberá firmar digitalmente.

Si fuese necesario incluir tablas u hojas de datos que dada su complejidad, tamaño o valor analítico no se han incluido en el documento de texto, se podrán añadir como archivos adicionales en sus correspondientes formatos, preferiblemente .xls (hoja de cálculo Microsoft Excel) o .mbd (Base de datos Microsoft Access). Los gráficos se presentarán fundamentalmente

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

asociados a las tablas de datos que los originan, preferiblemente en formato de archivo .xls, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft Excel.

Se podrán incluir archivos en formato ASCII (.txt) para realizar observaciones o complementar la información incluida en los archivos aportados.

En general se observarán las siguientes buenas prácticas para organizar y nombrar los documentos electrónicos:

- Procurar la mayor brevedad posible: la ruta de acceso al documento no debe ser larga, siendo imprescindible hacer todo lo posible para acortar esa ruta de acceso, como eliminar subcarpetas superfluas y/o redundantes.
- Evitar utilizar artículos o conjunciones y las palabras que no aporten información
- Evitar utilizar los caracteres especiales: ¿ / \ : * ” < > [ ] & $, . ni espacios o tildes.
- Utilizar abreviaturas normalizadas para reducir el número de caracteres. Si no están normalizadas crean confusión.
- Cuando un documento está dentro de una carpeta con denominación suficientemente clara, no repetir esa información en el nombre del documento.
- En caso de incluir referencias cronológicas en los archivos, seguir la estructura: YYYYMMDD, separada por _. De esta manera los archivos se ordenarán por años, meses y días de forma automática, quedando agrupados por orden cronológico.

5.1.2. FORMATOS DE LOS ARCHIVOS DE IMAGEN

Si se incluyen imágenes obtenidas por procesos de escaneado, cámaras digitales o cualquier otra fuente se podrán incluir en formatos ráster convencional, preferiblemente TIFF con compresión packbits para imágenes de 1 y 8 bits y JPEG para imágenes de 24 bits. Es importante optimizar el tamaño de las imágenes para no generar documentos demasiado grandes.

5.1.3. FORMATOS DE LOS ARCHIVOS CARTOGRÁFICOS

La entrega de la cartografía se hará en archivo de proyecto empaquetado, preferentemente de ArcGIS (formato .mpk, .ppkx o versiones posteriores) o en su defecto, de QGIS.

Los archivos serán los propios de los SIG (Sistemas de Información Geográfica) correspondientes a ESRI. Los archivos de cartografía vectorial deben entregarse en formato shapefile. Estos ficheros tendrán asociados a los ficheros básicos (.shp, .shx y .dbf) el fichero .prj conteniendo la información referida al sistema de coordenadas al que corresponde la cartografía. Los archivos de cartografía ráster serán aportados en formato estándar .tif o en otro formato ráster georreferenciado compatible con SIG. Se incluirán los archivos de simbología asociados a la información geográfica representada (.lyr), así como el correspondiente contenido de metadatos que cumpla con las directrices INSPIRE.

En resumen, los archivos cartográficos deben ser abiertos e interoperables, lo que debe hacerse extensivo también al resto de tipos de archivos presentados (texto, tablas, bases de datos etc.).

Toda la cartografía debe ser conforme con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España así

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 1634050136406221074 2
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

como con la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) y su trasposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

- Se utilizará el Sistema de referencia ITRF93. Elipsoide WGS84. Red Geodésica REGCAN95 (v2001). Sistema de proyección UTM Huso 28 N y altitudes referidas al nivel medio del mar determinado en cada isla.
- En los elementos lineales se darán tantos puntos como sea necesario para que el contorno refleje fielmente las curvaturas. Por otra parte en tramos rectos se evitará la introducción de puntos que no aporten información.
- El elemento gráfico utilizado en la digitalización será la polilínea.
- Cuando se trate de tramos sin variaciones o intersecciones intermedias, únicamente existirán los nodos inicial y final, evitando nodos superfluos.
- Cuando a un vértice confluyan más de una línea se asegurará que todas lo hacen en el mismo punto.
- En los elementos poligonales:
    - Cada elemento poligonal aparecerá identificado por un código que será único para cada polígono.
    - Los contornos del área deberán cerrar perfectamente, haciendo coincidir el nodo inicial el primer tramo con el nodo final del último tramo.
    - Las líneas de los polígonos adyacentes deberán apoyarse de tal manera que estas sean las mismas, generando vértices en los nodos de unión, sin superposiciones, solapamientos o huecos.
- La información alfanumérica asociada a los elementos vectoriales ha de introducirse en las tablas correspondientes a los archivos .shp o, en su defecto, deben quedar recogidas en tablas de formatos compatibles a su incorporación a los sistemas de información geográfica. En éste último caso debe existir un campo que permita la relación entre las tablas de los archivos .shp y las tablas recogidas en esos otros formatos.
- Se considera fundamental generar y conservar la georreferenciación de los archivos cartográficos, es decir, mantener las coordenadas que permitan la incorporación de los datos espaciales generados dentro del Sistema de Información Geográfica del Cabildo Insular de La Palma. Por este motivo se evitará realizar operaciones de escalado, traslación o rotación en el espacio de coordenadas UTM. En caso de que fuese necesario e inevitable realizar este tipo de operaciones, deberá consultarse con los Técnicos GIS del Cabildo Insular de La Palma.
- Con el fin de facilitar el proceso de impresión de copias y que estas sean lo más fidedignas posibles, deberá aportarse archivos de los planos en formato .pdf firmados digitalmente con la resolución de 300 ppp. para su impresión en plotter. Se deberá tener muy en cuenta la relevancia o la redundancia de la información a la hora de

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

exportar a formato .pdf, evitando generar archivos demasiado grandes que hagan engorroso su manejo (rápida visualización, firma electrónica, transferencia entre departamentos etc.)

En los diferentes documentos se tendrá en cuenta la simbología establecida la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La representación gráfica en los planos de las categorías y subcategorías de suelo rústico así de como la zonificación, tanto del ENP como de la ZEC, en cuanto a colores y/o tramas a utilizar, deberá ser consensuada con los técnicos del Servicio de Ordenación del Territorio.

5.2. Estructura de la MSPle

La documentación a entregar se estructurará en dos bloques, uno con los archivos editables y otro con los no editables, con sus respectivos índices, debiendo estar organizados cada uno de ellos según el siguiente esquema de carpetas, que se adaptará al contenido exigido en cada una de las fases:

a) *Tomo I.* Contendrá la parte informativa y de diagnóstico.
b) *Tomo II.* Contendrá los documentos que desarrollan la propuesta de ordenación.
c) *Tomo III.* Contendrá los documentos propios de la evaluación ambiental estratégica.
d) *Tomo IV*. Cartografía.

6. Supervisión, corrección y entrega de los trabajos.

La realización y entrega de los trabajos será efectuada bajo la dirección y supervisión del Servicio de Ordenación del Territorio.

Los trabajos que integran el encargo serán analizados mediante los correspondientes informes de la/del directora/or del mismo o persona en quien delegue, que podrá solicitar cuando lo estime conveniente documentación o información respecto de la ejecución de la totalidad de los trabajos.

La empresa deberá subsanar y corregir cuantas veces fueren oportunas los eventuales reparos o condicionantes que se impongan por esta Corporación y por las Administraciones correspondientes conforme a la legislación sectorial aplicable, para la tramitación del documento por el Cabildo Insular.

Para corregir y entregar los trabajos el equipo redactor dispondrá de un plazo determinado por la persona directora del encargo en el requerimiento correspondiente, que podrá ser un mínimo de 10 días hábiles y un máximo de 3 meses.

Revisada y corregida la documentación de conformidad con los informes anteriormente citados, se procederá a la entrega de los documentos que correspondan en cada fase del procedimiento.

7. Documentación a disposición de GESTUR CANARIAS S.A.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

La Administración Insular, a través del Servicio de Ordenación del Territorio, proporcionará a GESTUR CANARIAS S.A. la información disponible de interés para el trabajo a realizar, siempre que pueda ser facilitada y distribuida por este Cabildo; entre otras, la cartografía temática digital del Sistema de Información Geográfica corporativo, entre otras, la cartografía temática digital del Sistema de Información Geográfica corporativo.

El resto de documentación que fuese necesaria la recabará GESTUR de las administraciones o entidades que la tuvieran.

El Cabildo Insular, en un plazo de **diez (10) días hábiles**, una vez finalizados los periodos de información pública, de consulta a las administraciones públicas afectadas y de emisión de los informes preceptivos, pondrá a disposición de GESTUR CANARIAS S.A. copia en soporte digital de:

- Las sugerencias y de las alegaciones recibidas.
- Los informes emitidos por las distintas Administraciones.

Al objeto de que proceda al estudio y análisis de las sugerencias/alegaciones e informes presentados con la finalidad de determinar el contenido del documento que corresponda en la fase de elaboración de la MSPle, con la supervisión del Cabildo Insular como órgano sustantivo.

La obtención de cualquier otra cartografía base, fotografías aéreas y/o los trabajos de levantamiento topográfico que pudiera precisar GESTUR CANARIAS S.A., así como cualquier otra información, permisos o licencias, serán por cuenta del mismo.

8. Plazo de duración.

Por lo que respecta a la duración del encargo, éste no está sujeto al límite temporal de los contratos, ya que como el propio artículo 32.6 de la LCSP no califica a los encargos a medios propios como contratos, por tanto, no puede aplicarse la limitación temporal de los mismos establecidas en el artículo 29 de dicha Ley. Por lo tanto, los encargos tendrán la duración que el órgano «encargante» considere más adecuada; pudiéndose incluso determinar con carácter indefinido. En este caso, el plazo de inicio de ejecución del encargo será el de la aceptación formal de la notificación del acuerdo de aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno Insular, con efectos de su formalización, y la duración del mismo dependerá del tiempo en la tramitación establecida en la legislación aplicable para la aprobación de la MSPle. No obstante, teniendo en cuenta la oferta presentada y las características del servicio que se encarga, se entienden como plazos de ejecución parciales, los establecidos para el cumplimiento por parte de Gestur Canarias en cada fase o subfase para la entrega de documentación en dicha tramitación de la MSPle.

Los plazos de ejecución parciales de entrega de documentación son los que a continuación se detallan:

Fase I

Entrega del borrador y documento inicial estratégico (DIE, en adelante) **(D.1)**

Plazo: 4 meses

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor del resultado de la consulta pública previa.

Subfase I posible, entrega borrador y DIE subsanado conforme requerimiento del órgano ambiental (D.1 bis)

En caso que por el órgano ambiental se requiera introducir modificaciones o subsanar documentación para que sea posible admitir a trámite la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria. Puede suceder más de una vez.

Plazo: 1 mes

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor del requerimiento del órgano ambiental.

Fase II

Entrega de documentación para aprobación inicial y estudio ambiental estratégico (EAE, en adelante) **con alternativa/s seleccionada/s (D.2.1)**

Documentación para aprobación inicial teniendo en cuenta el documento de alcance e incorporando también la/s alternativa/s elegida/s al objeto de someterlo a informes de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo que puedan resultar afectados por las competencias que ejerzan y a los informes sectoriales preceptivos previos a dicha aprobación.

Plazo: 3 meses

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor del documento de alcance.

Entrega de documentación para aprobación inicial y EAE adecuada a los informes recibidos, o en caso de ausencia de estos, referenciar las solicitudes realizadas (D.2.2)

Documentación para aprobación inicial adecuada a las observaciones o contenido de los informes de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo afectados por las competencias que ejerzan y de los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de ellos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas. Todo ello al objeto de su aprobación inicial por el Pleno.

Plazo: 2 meses

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación del órgano competente respecto del resultado de los informes recibidos, en su caso.

Subfase II posible, entrega documentación con cambios sustanciales respecto del aprobado inicialmente (D.2.2 bis)

En caso que como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales respecto del documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo por el órgano promotor un nuevo período de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días. Puede suceder más de una vez.

Plazo: 2 meses

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación de cambios sustanciales.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Fase III

Entrega de documentación integrante del expediente de evaluación ambiental estratégica completo (D.3)

Plazo: 2 meses

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación por el órgano competente respecto del resultado de los trámites de información pública y consulta del documento aprobado inicialmente.

Fase IV

Entrega de documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica (D.4.1)

Plazo: 1 mes

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación de la declaración ambiental estratégica.

Entrega de documentación para aprobación definitiva adecuada a informes preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de estos, referenciar las solicitudes realizadas e incluir documento resumen y documentos del artículo 26.2 LEA (D.4.2)

Documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas.

Debe acompañarse, además, de un documento-resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, todo ello en cumplimiento del artículo 26.2 del RPC y los documentos a los que se refiere el artículo 26.2 de la LEA.

Plazo: 1 mes

Inicio: A partir del día siguiente a la recepción por el equipo redactor de la comunicación por el órgano competente respecto a los informes preceptivos recibidos y/o correcciones que correspondan para aprobación definitiva.

Pudiendo dicho plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión expresa del Consejo de Gobierno Insular no pudiendo superar el mismo conjunta o aisladamente el plazo inicial del encargo. Dicha prórroga deberá realizarse y notificarse antes de que finalice el encargo. Todo ello conforme a lo regulado en la Base 31ª, 1.2, d) de las de Ejecución del Presupuesto General de 2026.

En caso de ampliación de los plazos de entrega de la documentación señalados en este apartado será de aplicación lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo competente para adoptar el acuerdo de ampliación el Consejo de Gobierno Insular.

9. Obligaciones de las partes.

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

El Cabildo Insular de La Palma financiará el encargo por un importe total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.852,00€), importe no sujeto a IGIC, con fondos propios y con la subvención para la redacción de planes y normas de espacios naturales protegidos de La Palma concedida a esta Corporación Insular por Orden Nº 353/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. No obstante, estará la misma sujeta a los cambios que sea necesario realizar para adecuar la ejecución del encargo con la vigencia del plazo de realización de la mencionada subvención y sus posibles prórrogas.

La empresa GESTUR CANARIAS S.A. estará obligada a la presentación de la Modificación Sustancial Plena de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Risco de La Concepción para su aprobación definitiva con el contenido y las características establecidas en este encargo y Memoria Técnica.

GESTUR CANARIAS S.A. realizará los trabajos encargados con la máxima atención y diligencia con respecto al interés público, en general, y a los intereses del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en particular.

En ningún caso la realización de los trabajos objeto de este encargo interferirá o menoscabará el ejercicio de las competencias que corresponden al Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Y el presente encargo no implica la cesión de titularidad de ninguna competencia.

GESTUR CANARIAS S.A. deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable.

La empresa dispondrá del equipo técnico personal necesario para realizar los trabajos objeto del encargo contando con los perfiles que a continuación se detalla:

Número y categorías profesionales del personal incluido en este encargo:

NUMERO	CATEGORÍA
1	Jefe Departamento
1	Arquitecto coordinador
1	Abogado
1	Arquitecto Técnico
1	Delineante
1	Administrativo

El tipo de vínculo que relacione a GESTUR CANARIAS S.A. con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas del presente encargo será decidido libremente por la misma. En cualquier caso, GESTUR CANARIAS S.A. tendrá a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a este los poderes de dirección, control y disciplinario, y quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

de seguridad y salud en el trabajo. Será la entidad destinataria del encargo la que seleccione al personal a adscribir al encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 y D.A. 1ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que participe la Corporación en dicha selección.

El personal de GESTUR CANARIAS S.A. estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de este encargo.

En ningún caso, el presente encargo implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de GESTUR CANARIAS S.A. y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia del mismo una subrogación empresarial del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Asimismo, las cuestiones laborales del personal de la entidad destinataria del encargo (permisos, vacaciones, horarios, etc) se resolverán directamente entre su empleador (GESTUR CANARIAS S.A.) y el propio empleado/a, sin injerencias de la Administración que efectúa el encargo.

La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del presente encargo hasta el momento de la aprobación definitiva.

La entidad destinataria del encargo deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, dentro de las directrices generales marcadas por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. Por ello, no se pondrá a disposición del personal de la entidad destinataria del encargo:

a) Dirección en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma a efectos de recibir correspondencia.
b) Cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio del Cabildo Insular.
c) Teléfono en el que figure como usuario.
d) La Corporación no autorizará la participación del personal de la entidad destinataria del encargo en cursos del plan de formación del Cabildo de La Palma, ni tampoco sufragará ningún tipo de actividades formativas a dicho personal.
e) La Corporación Insular no debe facilitar al personal de la entidad destinataria del encargo mesa, ordenador, vehículo, maquinaria, etc., ni particularmente, un espacio propio en el que se desarrolle también la actividad de la Administración. El centro de trabajo en el que se desarrolle el encargo debe ser independiente de las dependencias en las que preste servicio el personal al servicio directo de la Corporación. Sin perjuicio, de que el personal de la entidad destinataria del encargo pueda acudir a las dependencias administrativas las veces que resulten necesarias para recabar información, o los datos precisos para realizar las tareas objeto del encargo. Excepcionalmente, y por la naturaleza específica de los trabajos encargados, podrá coexistir el desarrollo de trabajos en parte concreta e independiente de un centro de trabajo de la

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Corporación, previa autorización expresa, en ese caso, del Miembro Corporativo Titular de Área o Delegado correspondiente.

10. <u>Responsable o coordinador/a técnico.</u>

GESTUR CANARIAS S.A. deberá designar un/a Coordinador/a técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el/la interlocutor/a con quien se relacionará únicamente el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y a quien corresponderá impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto del personal de la entidad que realiza el encargo.

Una vez designado/a, deberá comunicarse al Servicio de Ordenación del Territorio.

El/la coordinador/a o responsable que proponga GESTUR CANARIAS S.A. será la persona que le represente ante el Cabildo durante la ejecución del encargo y será quien ejerza la dirección del equipo redactor.

En su función de máximo responsable de la correcta ejecución del encargo, para asegurar la calidad de los trabajos de elaboración de la MSPle, se compromete a:

- Establecer contacto periódico con la persona que el Cabildo designe como director/a del encargo, al efecto de coordinar todas las fases, trabajos de redacción y elaboración, así como para atender todas aquellas sugerencias que pudieran implicar un trabajo más perfecto y completo desde el punto de vista de los intereses insulares.
- Asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por el/la directora/a del encargo para cualquiera de los trabajos citados en el punto anterior, o en caso de tareas de coordinación o difusión con otras áreas del Cabildo Insular.
- Realizar en un plazo de 10 días hábiles los informes sobre la marcha de los trabajos en cada fase desde el punto de vista técnico como del administrativo, así como, un programa de trabajo para la parte restante, cuando le sean solicitados por el/la director/a del encargo.
- Deberá acudir a las Comisiones de Seguimiento a las que sea convocado que se celebren de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 del RPC, y preparará, en su caso, la documentación que le sea solicitada para las mismas.
- Efectuará un seguimiento del proceso administrativo de tramitación de la MSPle, asistiendo a los responsables del Cabildo Insular en cuantas tareas sean necesarias hasta la aprobación definitiva del documento, especialmente en todo lo relacionado con la difusión de su contenido.
- Acatar las instrucciones o indicaciones que, en su caso, le diere el/la director/a del encargo en relación con la documentación presentada en cada una de las fases para el buen desarrollo de los trabajos y el logro del objetivo final del encargo, en el plazo establecido en el requerimiento correspondiente, conforme a lo regulado en el apartado 6 de este anexo-encargo.

11. <u>Dirección del encargo.</u>

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Designar como Director/a de este encargo al Jefe/a del Servicio de Ordenación del Territorio, el/la cual actuará como representante del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El/la Director/a del encargo, durante la ejecución del mismo, será competente para las relaciones con GESTUR CANARIAS S.A. en orden a la coordinación, control y supervisión de los trabajos y de su desarrollo. Asimismo, actuará como representante del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, dirigirá el encargo, comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el mismo, dará las instrucciones precisas para su buen desarrollo y comunicará todas las incidencias que se produzcan.

Asimismo, podrá requerir de GESTUR CANARIAS S.A., en todo momento, las aclaraciones que considere necesarias para la correcta definición de los trabajos, así como cuantas correcciones crea convenientes para alcanzar el objetivo del encargo.

12. Propiedad de los trabajos.

La documentación entregada en cada una de las fases así como aquella otra que a lo largo del desarrollo del encargo haya sido generada, tienen la consideración de propiedad del Cabildo y no podrá ser difundida ni entregada para uso de terceros sin su previa autorización. Ello, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría de los trabajos al equipo redactor.

13. Presupuesto.

El presupuesto destinado al encargo objeto de este informe, asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (29.852,00€), importe no sujeto a IGIC conforme con el artículo 9 apartado 9º, C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en consonancia con lo regulado en la Base 31ª, 1.2, i) de las de Ejecución del Presupuesto General vigente de este Cabildo.

El citado presupuesto se distribuye según el siguiente cuadro:

FASES Y DOCUMENTACIÓN	IMPORTE
FASE I	
(D.1) Borrador y documento inicial estratégico	11.940,80€
(D.1 bis) Subsanación Borrador y DIE tras requerimiento del órgano ambiental (Subfase I, posible)	0,00€
FASE II	
(D.2.1) Documento para aprobación inicial con alternativa/s seleccionada/s	4.477,80€
(D.2.2) Documentación para aprobación inicial adecuada a los informes de las áreas del Cabildo y a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia	2.985,20€

C.U.D.: 163405013640622107 42 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

de estos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas	
(D.2.2 bis) Documentación con cambios sustanciales (Subfase II, posible)	0,00€
FASE III	
(D.3) Documentos integrantes del expediente de evaluación ambiental estratégica completo	4.477,80€
FASE IV	
(D.4.1) Documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica	4.477,80€
(D.4.2) Documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas. (incluir documento resumen art. 26.2 RPC y documentos del art. 26.2 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA))	1.492,60€
TOTAL	**29.852,00€**

14. Financiación.

La financiación del encargo propuesto se tiene previsto realizar con fondos propios y con cargo a la subvención para la redacción de planes y normas de espacios naturales protegidos de La Palma concedida a esta Corporación Insular por Orden Nº 353/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. No obstante, estará la misma sujeta a los cambios que sea necesario realizar para adecuar la ejecución del encargo con la vigencia del plazo de realización de la mencionada subvención y sus posibles prórrogas.

Inicialmente, se financiará con la subvención el importe correspondiente a la plurianualidad 2026 (RC 12026000137845 por importe de 11.940,80€) con cargo a la aplicación presupuestaria 151/22713 "Redacción planes y normas de espacios naturales protegidos", que supone un 40% del importe total del encargo y con fondos propios del Cabildo Insular de La Palma el 60% restante, con cargo al crédito consignado en la misma aplicación presupuestaria 151/22713 del Presupuesto de vigente de esta Corporación, plurianual 2027, 2028 y 2029 (RC FUT 2027 nº: 12026000137853 por importe de 4.477,80€; RC FUT 2028 nº: 12026000137854 por importe de 7.463,00€; RC FUT 2029 nº: 12026000137855 por importe de 5.970,40€) supeditado en los respectivos ejercicios presupuestarias a la autorización del crédito suficiente y adecuado para su financiación, de acuerdo con la siguiente distribución de importes por anualidades:

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

AÑO	DOCUMENTACIÓN	PORCENTAJES	PAGOS
2026	Fase I - D.1: borrador y documento inicial estratégico	40%	11.940,80
2027	Fase II - D.2.1: documentación para aprobación inicial y con alternativa/s seleccionada/s	15%	4.477,80
2028	Fase II - D.2.2: Documentación para aprobación inicial adecuada a los informes de áreas del Cabildo y a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de ellos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas	10%	2.985,20
	Fase III - D.3: Documentos integrantes del expediente de evaluación ambiental estratégica completo	15%	4.477,80
2029	Fase IV - D.4.1: Documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica	15%	4.477,80
	Fase IV - D.4.2: Documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas (incluir documento resumen art. 26.2 RPC y documentos del art. 26.2 LEA)	5%	1.492,60
		100%	**29.852,00**

Todo ello sin perjuicio del correspondiente reajuste anual al que pudiera dar lugar según resulte de la ejecución del encargo con el límite determinado para ser prorrogado, contando con la conformidad de la entidad destinataria del encargo y aprobado por el Consejo de Gobierno Insular.

15. Forma de pago.

El pago se realizará una vez entregados los documentos que son objeto del encargo con las características técnicas indicadas en el apartado 5 de este anexo-encargo, previo informe favorable o de conformidad de la Dirección del encargo designada al efecto conforme al apartado 11 del mismo, que deberá recoger que se ha realizado en tiempo y forma.

El pago se realizará contra factura que deberá contener los requisitos establecidos por la normativa vigente y ser expedida de acuerdo con la misma, debiendo ser presentada electrónicamente por los sujetos obligados a ello, a través de la Plataforma FACE, incorporando los códigos DIR3 correspondientes al Área gestora responsable de este contrato, que a continuación se indican: Oficina Contable: L03380010; Órgano Gestor: GE0002236; Unidad Tramitadora: GE0002236.

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

GESTUR CANARIAS tendrá que presentar junto con dicha factura un informe justificativo de gastos con desglose del trabajo realizado por horas y personal que ha participado en la elaboración de la documentación de cada una de las fases correspondientes.

El pago a GESTUR CANARIAS S.A. se realizará de acuerdo con el siguiente desglose:

1) A la entrega del borrador y documento inicial estratégico (DIE, en adelante), (D.1), se le abonará el 40% del importe total del encargo.
2) A la entrega de documentación para aprobación inicial y con alternativa/s seleccionada/s (D.2.1), se le abonará el 15% del importe total del encargo.
3) A la entrega de documentación para aprobación inicial adecuada a los informes de áreas del Cabildo y a los informes sectoriales preceptivos recibidos, o en caso de ausencia de ellos, referenciar en la misma las solicitudes realizadas (D.2.2), se le abonará el 10% del importe total del encargo.
4) A la entrega de documentación integrante del expediente de evaluación ambiental estratégica completo (D.3), se le abonará el 15% del importe total del encargo.
5) A la entrega de documentación para aprobación definitiva incorporando correcciones o contenido de la declaración ambiental estratégica (D.4.1), se le abonará el 15% del importe total del encargo.
6) A la entrega de documentación para aprobación definitiva adecuada a los informes sectoriales preceptivos, o en caso de ausencia de estos, referenciar en la memoria las solicitudes realizadas e incluir documento resumen y documentos del artículo 26.2 LEA (D.4.2), se le abonará el 5% del importe total del encargo.

No se contempla el abono por operaciones preparatorias.

La ejecución de las subfases posibles, por la necesidad de subsanar a requerimiento del órgano ambiental, que deriven en la elaboración de documentos que recojan estos supuestos, no supondrán modificación alguna en el importe total del encargo. Al igual que se entiende comprendido en dicho importe, las subsanaciones o correcciones en la documentación presentada por el equipo redactor en cada una de las fases, conforme a las indicaciones dictadas por quien ejerza la dirección del encargo, así como, las contenidas en el apartado 6 de este anexo-encargo. Concretamente, las correcciones imputables a GESTUR CANARIAS por errores materiales o aritméticos, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios aplicables, defectos de formato en textos y/o planos, incoherencias o contradicciones internas del documento en su conjunto en textos y/o planos.

16. Subcontratación.

Los negocios jurídicos que deban realizarse por parte de la entidad destinataria del encargo con terceros para la realización de las prestaciones objeto del encargo, tal y como permite el artículo 32.7 de la LCSP, quedarán sometidos a la misma, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Se realizará el encargo con medios propios de la empresa GESTUR CANARIAS S.A y en caso de existir necesidad de subcontratar parte de los trabajos con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. Teniendo en cuenta que conforme al artículo 32.7,b) de LCSP: *"No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. (...)"*

17. <u>Modificaciones del encargo</u>.

Durante la vigencia de este encargo, podrá modificarse por las causas siguientes:

- Causas de interés público y siempre que se justifique que con la modificación del mismo, puede realizarse de forma más eficaz y eficiente.
- Si se introdujeran a requerimiento de otras Administraciones Públicas cambios en el documento que se deban a criterios de oportunidad, y siempre siendo objeto de valoración por ambas partes el llevar a cabo la modificación del encargo.

Cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por el Consejo de Gobierno Insular.

Junto con la propuesta de modificación, se acompañará una memoria explicativa de los motivos que llevan a modificar el encargo y de su correspondiente memoria económica.

18. <u>Extinción del encargo</u>.

El presente encargo se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por la expiración de su plazo de vigencia, o en su caso, de su prórroga o prórrogas.
b) En los casos en que el Consejo de Gobierno Insular así lo acuerde.

Teniendo en cuenta que consta:

I. Memoria Económica suscrita por el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio Don José Roberto González Díaz y con el VºBº del Sr Presidente de fecha 25 de agosto de 2026.

II. Memoria Técnica suscrita por la Jefa de la Sección Técnica del Servicio de Ordenación del Territorio Dª Edvina Barreto Cabrera y por el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio Don José Roberto González Díaz y con el VºBº del Sr Presidente de fecha 26 de agosto de 2026.

III. Memoria justificativa suscrita por el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio Don José Roberto González Díaz y con el VºBº del Sr Presidente de fecha 26 de agosto de 2026.

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

IV. Informe Jurídico suscrito por la Técnico de Administración General Dña. Delia López Castañeda, conformado por el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio Don José Roberto González Díaz y con el VºBº del Director Acctal. del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica, D. Alejandro José Brito Gonzalez de fecha 25 y 26 de agosto de 2026 respectivamente.

VI. Informe de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de conformidad (Ref Int. Nº 2026/5611), suscrito por el Interventor General Accidental, D. Eusebio Rodríguez Lorenzo de fecha 7 de septiembre de 2026.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1l) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.

Firmado electrónicamente el día 11/09/2026 a las 11:32:23 por JUAN RAMON FELIPE SAN ANTONIO

Firmado electrónicamente el día 11/09/2026 a las 11:24:04 por JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ

C.U.D.: 16340501364062210742 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340501364062210742
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/